MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-061339
Fecha: 2025-08-19 12:44:14

PARA: LAURA MARCELA MARTÍN LEYES LÓPEZ.
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Asunto: Solicitud de minuta al contrato 2715 de 2023

Respetada Doctora Laura,

En el marco del contrato de obra No. 2715 de 2023 cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN VICENTE DEL CAGUAN - LOS POZOS, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA”, solicito respetuosamente sea tramitada la minuta de la modificación 2 y prórroga 5 que fue aprobada en Comité de Contratación extraordinario No. 34 del 15 de agosto de 2025, de acuerdo con la información que se relaciona a continuación:

CONTRATO DE OBRA 2715 – 2023

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN VICENTE DEL CAGUÁN LOS POZOS, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

CONTRATISTA: CONSORCIO TAURI 2 NIT.: 901.735.664-3

CONSORCIADOS: GRUPO INTERVIAS S.A.S. NIT 901.051.961-1 (90%), GRUPO DINAMO INGENIERÍA S.A.S. NIT 901.160.292-8 (10)

FECHA DE INICIO: 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

VALOR INICIAL: $17.737.369.496

ADICIONES 1: NO APLICA

VALOR ACTUAL: $ 17.737.369.496

PLAZO INICIAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

PRORROGA No. 1: HASTA EL 01 DE MAYO DE 2024

PRORROGA No. 2: HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

PRORROGA No. 3: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

PRORROGA No. 4: HASTA EL 01 DE JULIO DE 2025

PLAZO ACTUAL: HASTA 27 DE AGOSTO DE 2025

SUSPENSIONES: 2

- SUSPENSIÓN 1: DEL 22 DE ENERO AL 06 DE MARZO DE 2025
- ACLARACIÓN NO. 01 SUSPENSIÓN NO.01: DESDE EL 22 DE ENERO AL 06 DE MARZO DE 2025, CON FECHA DE TERMINACIÓN 14 DE AGOSTO DE 2025.
- SUSPENSIÓN 2: DEL 06 DE AGOSTO AL 18 DE AGOSTO DE 2025.

REANUDACIÓN: 1

- REANUDACIÓN 1: 07 DE MARZO DE 2025

MODIFICACIONES: 1

- MODIFICACIÓN 1: DEL 30-12-24: **CLÁUSULA PRIMERA: CANCELAR PARCIALMENTE** del Registro Presupuestal No. 948623 del 17 de agosto del 2023, en la suma de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE. ($4.138.112.710)., **CLÁUSULA SEGUNDA: SUSTITUIR** los recursos cancelados por valor de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE. ($4.138.112.710), los cuales serán incluidos de la vigencia 2024., PÁRAGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas Los recursos a sustituir por valor de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE. ($4.138.112.710) se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 214024 del 12 de diciembre de 2024, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, correspondiente al Rubro C-2402-0600-14--51102A-2402041-02 Fuente Nación, Recurso 10.

CESIONES: No aplica

FECHA DE FINALIZACIÓN: 27 de agosto de 2025

ANTICIPOS: $8.778.947.292,00

AVANCE FISICO PROGRAMADO %: 86.27%

AVANCE FISICO EJECUTADO %: 61.10%

AVANCE FINANCIERO PROGRAMADO %: 92.64%

AVANCE FINANCIERO EJECUTADO %: 64.96%

JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO

De acuerdo con el informe semanal No. 85 enviado al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS por la interventoría y el cual fue previamente conciliado con el Consorcio Tauri 2; indica que el atraso físico corresponde al 25.18% y el atraso financiero a un valor – 27.68% (-$4.465.384.346,00); el cual se atribuye principalmente a las siguientes razones:

1. Afectaciones por la temporada invernal **(Lluvias)** en el Departamento de Caquetá; lo cual generó **cierres viales**, **desabastecimiento** de materiales granulares, cemento, acero, **aumento del caudal** de la quebrada que cruza por la **abscisa K0+550**; lo cual paró en su totalidad las actividades de **demolición del box Coulvert y a su vez retrasa el proceso de construcción del mismo** e **imposibilidad de movilizar la maquinaria de obra** para las actividades asociadas a la extensión de mezcla asfáltica MDC-19, programadas desde la segunda semana del mes de junio. Es importante destacar el **aumento acelerado** que se muestra desde la **semana 76**; toda vez que estas son las actividades principales a ejecutar.

2. Problemas de **orden público** asociados a las amenazas recibidas por los grupos al Margen de la Ley, las cuales son reincidentes y continuas; además de cierres viales debidos a protestas y actos vandálicos; que afectaron a su vez el transporte de materiales y maquinaria para la ejecución de las labores.

En complemento, se informa que el valor total del contrato de obra asciende a **$17.737.369.496,00**, y que el valor acumulado de las Actas de Recibo Parcial de Obra (ARPO) y del Acta de Ajustes Definitiva (AAD), con corte al mes de mayo de 2025, es de **$10.605.829.979,00**.

Durante el proceso de revisión financiera, se volvieron a generar **las Actas No. 11 (septiembre), No. 12 (octubre) y No. 13 (noviembre) de 2024,** ajustando los valores correspondientes al valor por amortizar del anticipo, en razón a que dichas actas no fueron pagadas con cargo a los recursos de **Reserva 2023.** Por tal motivo, y con el fin de asegurar la disponibilidad presupuestal para la ejecución del proyecto, se ha dispuesto su pago con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 211724 (sustitución).**

Cabe señalar que las citadas actas de recibo parcial fueron **devueltas por el Instituto**, con base en las glosas **No. 343, 713 y 876**, en las cuales se indicó la **indisponibilidad de recursos para su pago**, toda vez que estos correspondían a reservas presupuestales ya fenecidas.

ÍTEM	ACTA	PERIODO	VALOR SIN IVA	IVA	VR AMORTIZADO	VR A PAGAR	POR AMORTIZAR	RP
					$ 8.778.947.292			948623
1	ARPO	nov-23	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 8.778.947.292	948623
2	ARPO	dic-23	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 8.778.947.292	948623
3	ARPO	ene-24	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 8.778.947.292	948623
4	ARPO	feb-24	$ 235.177.688	$ 1.718.606	$ 117.588.844	$ 119.307.450	$ 8.661.358.448	948623
5	ARPO	mar-24	$ 122.411.162	$ 894.543	$ 61.205.581	$ 62.100.124	$ 8.600.152.867	948623
6	ARPO	abr-24	$ 327.439.035	$ 2.392.824	$ 163.719.518	$ 166.112.341	$ 8.436.433.349	948623
7	ARPO	may-24	$ 55.618.123	$ 406.440	$ 27.809.061	$ 28.215.502	$ 8.408.624.288	948623
8	ARPO	jun-24	$ 92.844.120	$ 678.476	$ 46.422.060	$ 47.100.536	$ 8.362.202.228	948623
9	ARPO	jul-24	$ 60.000.000	$ 438.462	$ 30.000.000	$ 30.438.462	$ 8.332.202.228	948623

ÍTEM	ACTA	PERIODO	VALOR SIN IVA	IVA	VR AMORTIZADO	VR A PAGAR	POR AMORTIZAR	RP
10	ARPO	ago-24	$ 249.622.078	$ 1.824.161	$ 124.811.039	$ 126.635.200	$ 8.207.391.189	948623
11	ARPO	sep-24	$ 141.317.954	$ 1.032.708	$ 120.954.037	$ 21.396.625	$ 8.086.437.152	1247824
12	ARPO	oct-24	$ 2.767.785.321	$ 20.226.123	$ 2.368.947.456	$ 419.063.988	$ 5.717.489.696	1247824
13	ARPO	nov-24	$ 5.362.383.740	$ 39.186.650	$ 3.089.269.273	$ 2.312.301.117	$ 2.628.220.423	1247824
1	AAD	nov-23	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.628.220.423	
2	AAD	dic-23	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.628.220.423	
3	AAD	ene-24	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.628.220.423	
4	AAD	feb-24	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.628.220.423	
5	AAD	mar-24	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.628.220.423	
6	AAD	abr-24	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.628.220.423	
7	AAD	may-24	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.628.220.423	
8	AAD	jun-24	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.628.220.423	
9	AAD	jul-24	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.628.220.423	
10	AAD	ago-24	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.628.220.423	
11	AAD	sep-24	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.628.220.423	
12	AAD	oct-24	$ 96.305.871	$ 703.774	$ 0	$ 97.009.645	$ 2.628.220.423	1247824
13	AAD	nov-24	$ 185.114.476	$ 1.352.760	$ 0	$ 186.467.236	$ 2.628.220.423	1247824
14	ARPO	dic-24	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.628.220.423	
14	AAD	dic-24	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.628.220.423	
15	ARPO	ene-25	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.628.220.423	
15	AAD	ene-25	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.628.220.423	
16	ARPO	feb-25	$ 83.516.511	$ 610.313	$ 41.758.255	$ 42.368.569	$ 2.586.462.168	1247824
16	AAD	feb-25	$ 4.543.848	$ 33.205	$ 0	$ 4.577.053	$ 2.586.462.168	1247824
17	ARPO	mar-25	$ 431.021.626	$ 3.149.773	$ 215.510.813	$ 218.660.586	$ 2.370.951.355	1247824
17	AAD	mar-25	$ 23.561.375	$ 172.179	$ 0	$ 23.733.554	$ 2.370.951.355	1247824
18	ARPO	abr-25	$ 241.256.106	$ 1.763.025	$ 120.628.053	$ 122.391.078	$ 2.250.323.302	1247824

GARANTIAS: R.C.E. NB-100067655, CUMPLIMIENTO NB-100278683, Anexo 9 del 17-06-2025, Modificación No. 1, Prórroga No. 4 y Suspensión No. 1

CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA

La Subdirección de Vías Regionales solicita la Modificación No. 02 al Contrato de Obra 2715 de 2023, en el siguiente sentido:

1. **RESPALDAR PRESUPUESTALMENTE** al Contrato de Obra No. 2715 de 2023 **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.191.072.956,00)**, los cuales serán incluidos en la vigencia 2025.

 PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar la disponibilidad presupuestal requerida, **EL INSTITUTO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 114225 del 09 de julio de 2025, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**, del cual se tomará la suma **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y**

SEIS PESOS ($4.191.072.956,00) M/CTE, correspondiente al rubro C-2402-0600-13-51102A-2402041-02, Fuente Nación, Recurso 10.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El saldo no obligado asciende a **$4.191.072.956,00** que hacen parte del Registro Presupuestal No. 948623 de fecha 17 de agosto de 2023 cuyo valor inicial fue de $17.737.369.496,00.

1) **MODIFICAR** el parágrafo primero de la Cláusula Séptima "APROPIACIÓN PRESUPUESTAL" del contrato de Obra No. 2715 de 2023, la cual para todos los efectos legales quedará así: "(…) **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para respaldar las obligaciones contraídas, **EL INSTITUTO** cuenta con el Registro Presupuestal número 948623 de fecha 17 de agosto de 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**, del cual se reservó la suma de $17.737.369.496,00 del rubro C-2402-0600-12-0-2402041-02, Fuente Nación, Recurso 11. Sin perjuicio de lo anterior y la ejecución financiera del contrato a la fecha, por los efectos del presente acto, también cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 114225 del 09 de julio de 2025, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO del cual se reservará la suma de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.191.072.956)**, correspondiente al rubro C-2402-0600-13-51102A-2402041-02, Fuente Nación, Recurso 10."

La modificación consistente en **RESPALDAR PRESUPUESTALMENTE** al Contrato de Obra No. 2715 de 2023, **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.191.072.956,00)**, recursos de la vigencia 2023 que ingresaron a reserva en la vigencia 2024 y que fenecieron por razones ajenas a las partes contractuales como se expondrá en el presente documento y sus anexos.

Para tal fin, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 114225 del 09 de julio de 2025, por un valor de 4.191.072.956,00 M/CTE.

A continuación, se presentan los valores en detalle de lo pendiente por ejecutar del contrato:

DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
EXPLANACIONES				
Excavación sin clasificar de la explanación y canales	m3	155,82	$ 13.803,00	$ 2.150.783,00
			SUBTOTAL	**$ 2.150.783,00**
PAVIMENTOS ASFÁLTICOS				
Riego de imprimación con emulsión asfáltica CRL-57	m2	14.228,63	$ 4.431,00	$ 63.047.060,00
			SUBTOTAL	**$ 63.047.060,00**
BOX COULVERT				
Concreto resistencia f'c 28 Mpa.	m3	147,64	$ 1.095.356,00	$ 161.718.360,00
Concreto resistencia f'c 14 Mpa	m3	6,95	$ 696.932,00	$ 4.843.677,00
Acero de refuerzo Fy=420 MPa (incluye transporte)	kg	15.843,00	$ 7.582,00	$ 120.121.626,00
			SUBTOTAL	**$ 286.683.663,00**
SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD				
Línea de demarcación con pintura en frío	m	8.184,00	$ 2.819,00	$ 23.070.696,00
Demarcación con pintura en frío	m2	33,00	$ 42.958,00	$ 1.417.614,00

DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Tacha reflectiva bidireccional	u	2.013,66	$ 9.848,00	$ 19.830.524,00
Suministro e instalación de señal vertical de tránsito SP, SR y/o SI (75cm x 75cm) con lamina acero galvanizado retroreflectiva TIPO IX	u	60,72	$ 766.351,00	$ 46.532.833,00
Defensa metálica	m	390,45	$ 278.487,00	$ 108.735.249,00
Sección final	u	17,16	$ 74.545,00	$ 1.279.192,00
Captafaro	u	105,60	$ 12.761,00	$ 1.347.562,00
			SUBTOTAL	**$ 202.213.670,00**
ITEM NO PREVISTOS				
Material para terraplén	m3	1.295,80	$ 260.150,00	$ 337.102.370,00
Material granular tratado con cemento (MGTC)clase 3, gradación tipo MGTC-25, no incluye cemento	m3	2.808,24	$ 267.547,00	$ 751.336.187,00
Cemento hidráulico para capa tratada con cemento	kg	292.129,755	$ 888,00	$ 259.411.222,00
Mezcla Densa en Caliente Tipo MDC-19	m3	1.138,29	$ 1.940.387,00	$ 2.208.723.118,00
			SUBTOTAL	**$ 3.556.572.897,00**
			SUBTOTAL OBRAS	**$ 4.110.668.073,00**
			PROVISIÓN PARA JORNADAS 7x24 (Artículo 17 Ley 1682 de 2013) - Numeral 14 Anexo Técnico	$ 50.000.000,00
			VALOR BÁSICO DE OBRAS, INCLUYE PROVISIÓN PARA JORNADAS 7x24	$ 4.160.668.073,00
			VALOR IVA (OBRA) (19% SOBRE UTILIDAD DE LA OBRA)	$ 30.404.882,00
			SUBTOTAL DE OBRAS (INCLUYE IVA Y PROVISIONES)	**$ 4.191.072.955,00**
			AJUSTE AL PESO	**$ 1,00**
			VALOR TOTAL	**$ 4.191.072.956,00**

La suma de $4.191.072.956 que se encuentra pendiente por ejecutar, corresponde al valor exacto que se está solicitando para Respaldar presupuestalmente. Los recursos respaldados se destinarán a PROVISIÓN PARA JORNADAS 7x24, VALOR BÁSICO DE OBRAS, VALOR IVA (OBRA) (19% SOBRE UTILIDAD DE LA OBRA) y SUBTOTAL DE OBRAS (INCLUYE IVA Y PROVISIONES).

Como consecuencia de la solicitud presentada por el contratista de obra mediante la comunicación ***TAURI 2 -OF-323-2025*** del 21 de julio de 2025, en la que solicita la modificación de la Cláusula Séptima del Contrato de Obra No. 2715 de 2023, modificada a través de la Modificación No. 1, del 30 de diciembre de 2024 la cual a su vez está avalada por la interventoría en la comunicación CCJINT027-2884-2023-375 del 21 de julio de 2024, en aras de culminar el proyecto a satisfacción.

FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA: Hasta 20 de septiembre de 2025

CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO

Se conceptúa favorablemente el trámite de la solicitud de Modificación No.2 al Contrato de Obra No. 2715 de 2023, necesaria para el respaldo presupuestal **de recursos fenecidos** del contrato en mención por la suma de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.191.072.956)** y la solicitud de Prórroga No. 5 hasta el 20 de septiembre de 2025, en los términos de los documentos adjuntos, teniendo en cuenta los argumentos aducidos por el contratista de obra mediante comunicación **TAURI 2 -OF-323-2025** del 21 de julio de 2025 y el

aval dado por la interventoría en la comunicación CCJINT027-2884-2023-375 del 21 de julio de 2025.

Antecedentes:

El proyecto nace con la finalidad de dar cumplimiento a lo pactado en el **ACUERDO LOS POZOS DEL 5 DE MAYO DE 2023**, lo concerniente al numeral 2.2 *"SE INICIARÁ LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SAN VICENTE DEL CAGUÁN - LOS POZOS – DELICIAS POR FASES. LA PRIMERA FASE INICIARÁ CON LA PAVIMENTACIÓN DE LOS 10 PRIMEROS KILÓMETROS EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO. EN EL MISMO TÉRMINO DE LOS 6 MESES SE TERMINARON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CON PROTOCOLOS DE VÍAS VERDES, DE LOS 32 KILÓMETROS FALTANTES. ADICIONALMENTE, INVIAS – MINISTERIO DEL TRANSPORTE INICIARÁ UN PROCESO DE REVISIÓN PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA FLORENCIA – SAN VICENTE DEL CAGUÁN".*

El 19 de julio de 2023 mediante resolución No. 2438 se adjudicó la licitación pública LP-DEO-SVR-020-2023 al contratista CONSORCIO TAURI 2; el 02 de noviembre de 2023 y se suscribió la orden de inicio mediante oficio 2023S-VBOG-017526, con un plazo de finalización al 31 de diciembre de 2023. El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS giró por concepto de anticipo al patrimonio autónomo la suma de OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (8.778.947.292,00) equivalente al 50% del valor inicial del contrato.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista de obra dio inicio a la actividad de **revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura**, fruto de la cual evidenció que resultaba necesario ajustar el eje de la vía y modificar la estructura de pavimento.

Durante esta etapa de ejecución del contrato, el contratista fue abordado e interceptado por un grupo al margen de la ley que opera en la zona de influencia del proyecto. Dicho grupo, de manera reiterada, ha formulado exigencias indebidas, entre las que se destacan: el pago del 10% del valor total del contrato, la obligación de contratar exclusivamente maquinaria amarilla proveniente del sector, así como la vinculación laboral de personal o empresas locales.

Pese a que el personal del contratista intentó en varias ocasiones disuadir a los miembros del grupo armado ilegal, las amenazas han persistido, generando un ambiente de permanente intimidación y riesgo para los trabajadores y la normal ejecución del proyecto.

Es importante resaltar que estos hechos han sido debidamente documentados y las pruebas respectivas obran en el expediente contractual y en el presente trámite de modificación. Por razones de confidencialidad y seguridad, dichas pruebas no se exponen en esta ficha; sin embargo, son plenamente conocidas por la Interventoría, la Supervisión del contrato y la Unidad Ejecutora, quienes acreditan que estas circunstancias han venido ocurriendo y que, como consecuencia de ello, se ha visto interrumpido el normal desarrollo del avance de ejecución del contrato de obra objeto de análisis. Adicionalmente, estas pruebas han sido

trasladadas a las autoridades competentes para que adelanten las investigaciones correspondientes

Teniendo en cuenta los motivos antes descritos, se suscribió la **Prórroga No. 01** hasta 01 de mayo de 2024.Luego de que la Interventoría aprobó los volúmenes de estudios y diseños mediante Oficio CCJINT027-2884-2023-231 del 08 de noviembre de 2024 el contratista procedió con el inicio de las actividades en campo, donde además se evidenció la necesidad de gestionar ante la autoridad ambiental competente los permisos requeridos para la **ocupación de cauce y aprovechamiento forestal**, trámite que también tomó más tiempo del previsto.

Por otro lado, las amenazas por parte del grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) se intensificaron, siendo cada vez más frecuentes y agresivas, impidiendo realizar trabajos de campo, además del hecho de la fuerte ola invernal que afectaba la región, en vista que el rendimiento en campo era bajo debido a las causales de fuerza mayor se solicitó la **Prórroga No. 02** hasta 15 de noviembre de 2024.

En vista que se requerían tramitar permisos ambientales para la intervención de un box culvert y un puente peatonal, el contratista continuó ejecutando las actividades de explanaciones e instalación de capas granulares, sin embargo, del grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) al no obtener el pago de las extorsiones exigidas de manera unilateral y agresiva, obligaron al contratista a retirar todo el personal y maquinaria del área so pena de atentar en contra del personal y maquinaria.

Es así que para el día 09 de agosto de 2024 se llevó a cabo una reunión entre el Gobernador del Caquetá, funcionarios, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Vías-INVIAS-, Interventoría y Contratista, donde se solicitó el acompañamiento por parte de Gobernación, fuerzas militares y policiales que garantizaran las condiciones de seguridad en la región y para la ejecución de actividades de obra.

A pesar de los compromisos pactados en la reunión de conciliación, donde las fuerzas militares y policiales se comprometían a brindar acompañamiento y realizar rondas en los tramos donde el contratista estuviera ejecutando las actividades; las amenazas por parte del grupo armado volvieron a hacerse evidentes, mediante el cobro de extorsiones vía telefónica y mensajes de datos.

Para los meses de septiembre y octubre de 2024 la corporación para el desarrollo sostenible del sur de la amazonia **CORPOAMAZONIA** emitió las resoluciones requeridas para la intervención del box culvert y el puente peatonal así:

Resolución 1150 del 02 de septiembre de 2024 “por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce playas y lechos a nombre del CONSORCIO TAURI 2 … para el proyecto denominado: “mejoramiento de la vía San Vicente del Caguán – Los Pozos” … expediente con código AU-06-18-753-X-002-013-24” por la cual resuelve:

Artículo primero: otorga autorización de ocupación de cauce, playas y lechos solicitado por el CONSORCIO TAURI 2… para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la vía San Vicente del Caguán – Los Pozos, departamento de Caquetá” en el marco del contrato No. 2715 de 2023.

Artículo tercero: la vigencia de la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos será otorgada por un término de un (1) año, término que será contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, …

Parágrafo: en el caso que el usuario lo estimé conveniente, podrá solicitar a CORPOAMAZONIA prórroga a la vigencia de los términos concedidos en el presente artículo, para lo cual podrá tramitar la solicitud un mes antes del vencimiento del plazo concedido, con el fin que CORPOAMAZONIA evalué la viabilidad de la solicitud.

Resolución 1550 del 30 de octubre de 2024 "por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento forestal único por el término de un (1) año a nombre del CONSORCIO TAURI 2"

Vigencia del aprovechamiento: La vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único será por el término de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que autorice el aprovechamiento.

(las actividades concernientes al aprovechamiento forestal ya fueron ejecutadas, sin embargo, está pendiente por realizar la compensación ambiental; en la resolución se establecen 3 años para este trámite.)

Una vez se obtuvieron los permisos ambientales, el contratista inició las actividades concernientes a la intervención de las obras hidráulicas, sin embargo, resultó necesaria la suscripción de la **prórroga 3** hasta 31 de diciembre de 2024.

El 2 de diciembre de 2024, el contratista Consorcio Tauri 2 recibió una citación acompañada de una orden de suspensión inmediata de las obras, emitida por un grupo armado al margen de la ley que se identificó como FARC-EF, condicionando la reanudación de los trabajos a la realización previa de una reunión entre el contratista y un representante de dicho grupo.

Como consecuencia directa de esta situación, la ejecución del contrato debió ser suspendida entre el 2 y el 10 de diciembre de 2024, lo que generó una nueva afectación al cumplimiento del programa de inversión y al cronograma de obra pactado. Esta problemática derivó en la necesidad de solicitar la Prórroga No. 04, extendiendo el plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de julio de 2025.

Por otro lado, el contrato presentaba una reserva presupuestal de **OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($8.329.185.666)** de los cuales durante los meses de septiembre, octubre y noviembre se facturaron **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.191.072.956,00),** para evitar que el excedente de los recursos fenecieran se adelantó un trámite de **SUSTITUCIÓN DE RECURSOS** por **CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (4.138.112.710,00)**, recursos que se ejecutarían durante el plazo solicitado en la prórroga 4.

Acta No.	Tipo de Acta	Mes / Año de Ejecución	Valor Acta sin IVA	Valor IVA	Valor Total Ejecutado Acumulado Acta	Anticipo Amortizado Acta	Valor Total Pagado Descontando Anticipo	Saldo Anticipo por Amortizar
11	PARC	SEP. 2024	$ 141.317.954	$ 1.032.708	$ 142.350.662	$ 70.658.977	$ 71.691.685	$ 8.136.732.212
12	PARC	oct-24	$	$ 20.226.123	$ 2.788.011.444	$ 1.383.892.660	$ 1.404.118.784	$ 6.752.839.552

Acta No.	Tipo de Acta	Mes / Año de Ejecución	Valor Acta sin IVA	Valor IVA	Valor Total Ejecutado Acumulado Acta	Anticipo Amortizado Acta	Valor Total Pagado Descontando Anticipo	Saldo Anticipo por Amortizar
			2.767.785.321					
13	PARC	NOV. 2024	$ 5.362.383.740	$ 39.186.650	$ 5.401.570.390	$ 2.686.307.903	$ 2.715.262.487	$ 4.066.531.649
SUMATORIAS			$ 8.271.487.015	$ 60.445.481	$ 8.331.932.496	$ 4.140.859.540	$ 4.191.072.956	

Los días 2 y 3 de enero de 2025, grupos armados al margen de la ley volvieron a imponer restricciones al contratista, ordenándole suspender las actividades relacionadas con el contrato de obra. Aunque en ese momento se logró continuar con algunas labores de forma limitada, las condiciones impuestas por estos actores ilegales hicieron inviable la ejecución normal del contrato durante este periodo.

Posteriormente, el 11 de enero de 2025, el contratista recibió un mensaje de ultimátum por parte de dichos grupos, en el cual se exigía la suspensión total de cualquier actividad relacionada con el contrato 2715 de 2023 a partir del 27 de enero del mismo año. En la comunicación se reiteraron las exigencias previamente formuladas y se advirtió que, en caso de incumplimiento, se pondría en grave riesgo la integridad del personal vinculado a la obra, así como la seguridad de los equipos y maquinaria.

El 19 de enero de 2025, se recibieron nuevos mensajes provenientes de estos grupos armados, en los cuales se insistía en el cumplimiento de las condiciones impuestas, advirtiendo nuevamente que el desacato a sus instrucciones conllevaría riesgos inminentes para el personal en campo y para los activos utilizados en la ejecución del contrato

En consideración de estos graves hechos, se suscribió la Suspensión No. 1 desde el 27 de enero de 2025 con reinicio el 17 de marzo de 2025, actualizando la fecha de terminación a 14 de agosto de 2025.

El día 06 de agosto de 2025 fue necesario suscribir la Suspensión No. 02 al Contrato de Obra 2715 de 2023 debido a la intensa ola invernal que afecta al departamento del Caquetá. Estas condiciones han impedido la normal ejecución del proyecto, toda vez que es necesario intervenir el cauce de la quebrada del PR0+550 y, debido al incremento de su caudal, no ha sido posible adelantar dichas labores y la construcción del sistema de contención ubicado entre el sector comprendido en el K2+770 y el K2+850. Adicionalmente, las fuertes lluvias han ocasionado el cierre de las vías de acceso, lo que impide el acopio oportuno de materiales.

SOLICITUD DE PRÓRROGA NO. 05 Y RESPALDO PRESUPUESTAL:

RESUMEN FINANCIERO:

1. Durante la ejecución del proyecto, y considerando las dificultades asociadas al orden público, el contratista logró una ejecución acumulada al **31 de agosto de 2024** por un valor de **$1.200.792.641,00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARANTA Y UN PESOS M/CTE)**, incluyendo actividades de actualización y/o ajuste de los (estudios y diseños) y obras.

2. Con base en dicha ejecución, se realizó una amortización parcial del anticipo por **$571.556.103,00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE)**, y se efectuó una afectación al **RP No. 948623** por **$629.236.538,00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE)**

Acta No.	Tipo de Acta	Mes/Año de Ejecución	Valor Acta sin IVA	Valor IVA	Valor Total Ejecutado Acumulado Acta	Anticipo Amortizado Acta	Valor Total Pagado Descontando Anticipo	Saldo Anticipo por Amortizar
1	PARC	NOV. 2023	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.778.947.292,00
2	PARC	DIC. 2023	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.778.947.292,00
3	PARC	ENE. 2024	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.778.947.292,00
4	PARC	FEB. 2024	$ 235.177.688,00	$ 29.122.452,00	$ 264.300.140,00	$ 117.588.844,00	$ 146.711.296,00	$ 8.661.358.448,00
5	PARC	MAR. 2024	$ 122.411.162,00	$ 11.856.082,00	$ 134.267.244,00	$ 61.205.581,00	$ 73.061.663,00	$ 8.600.152.867,00
6	PARC	ABR. 2024	$ 327.439.035,00	$ 2.392.824,00	$ 329.831.859,00	$ 163.719.518,00	$ 166.112.341,00	$ 8.436.433.349,00
7	PARC	MAY. 2024	$ 55.618.123,00	$ 406.440,00	$ 56.024.563,00	$ 27.809.061,00	$ 28.215.502,00	$ 8.408.624.288,00
8	PARC	JUN. 2024	$ 92.844.120,00	$ 678.476,00	$ 93.522.596,00	$ 46.422.060,00	$ 47.100.536,00	$ 8.362.202.228,00
9	PARC	JUL. 2024	$ 60.000.000,00	$ 11.400.000,00	$ 71.400.000,00	$ 30.000.000,00	$ 41.400.000,00	$ 8.332.202.228,00
10	PARC	AGO. 2024	$ 249.622.078,00	$ 1.824.161,00	$ 251.446.239,00	$ 124.811.039,00	$ 126.635.200,00	$ 8.207.391.189,00
SUMATORIAS			$1.143.112.206,00	$57.680.435,00	$1.200.792.641,00	$571.556.103,00	$629.236.538,00	

3. El contratista radicó las facturas **FE No. 22, 25 y 26**, asociadas a las Actas Parciales de Obra **No. 11, 12 y 13**, mediante radicados **4077** del **29 de octubre de 2024, 15300 y 15301** del **14 de noviembre de 2024**, respectivamente, por un valor total ejecutado de **$8.331.932.496,00 (OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE)**, y un **Valor Total Pagado Descontando Anticipo de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.191.072.956,00)** con el fin de adelantar el trámite de pago por parte de INVIAS afectando el RP 948623 del 17 de agosto de 2023.

Acta No.	Tipo de Acta	Mes/Año de Ejecución	Valor Acta sin IVA	Valor IVA	Valor Total Ejecutado Acumulado Acta	Anticipo Amortizado Acta	Valor Total Pagado Descontando Anticipo	Saldo Anticipo por Amortizar
11	PARC	SEP. 2024	$ 141.317.954,00	$ 1.032.708,00	$ 142.350.662,00	$ 70.658.977,00	$ 71.691.685,00	$ 8.136.732.212,00
12	PARC	OCT . 2024	$ 2.767.785.321,00	$ 20.226.123,00	$ 2.788.011.444,00	$ 1.383.892.660,00	$ 1.404.118.784,00	$ 6.752.839.552,00
13	PARC	NOV. 2024	$ 5.362.383.740,00	$ 39.186.650,00	$ 5.401.570.390,00	$ 2.686.307.903,00	$ 2.715.262.487,00	$ 4.066.531.649,00
SUMATORIAS			$8.271.487.015,00	$60.445.481,00	$8.331.932.496,00	$4.140.859.540,00	$4.191.072.956,00	

Acta No.	Tipo de Acta	Mes/Año de Ejecución	Factura	Consecutivo de Radicación	Fecha de Radicación
11	PARC	SEP. 2024	FE No. 22	14077	29-octubre-2024
12	PARC	OCT . 2024	FE No. 25	15300	14-noviembre-2024
13	PARC	NOV. 2024	FE No. 26	15301	14-noviembre-2024

4. A corte del **31 de mayo de 2025**, el contratista generó una nueva facturación por **$1.073.104.842,00 (MIL SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL**

OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE), correspondiente a actividades de obra, afectando el RP 1247824 del 31 de diciembre de 2024.

Acta No.	Tipo de Acta	Mes/Año de Ejecución	Valor Acta sin IVA	Valor IVA	Valor Total Ejecutado Acumulado Acta	Anticipo Amortizado Acta	Valor Total Pagado Descontando Anticipo
12	AJUS	OCT. 2024	$ 96.305.871,00	$ 703.774,00	$ 97.009.645,00	$ 0,00	$ 97.009.645,00
13	AJUS	NOV. 2024	$ 185.114.476,00	$ 1.352.760,00	$ 186.467.236,00	$ 0,00	$ 186.467.236,00
16	PARC	MAR. 2025	$ 83.516.511,00	$ 610.313,00	$ 84.126.824,00	$ 41.758.255,00	$ 42.368.569,00
16	AJUS	MAR. 2025	$ 4.543.848,00	$ 33.205,00	$ 4.577.053,00	$ 0,00	$ 4.577.053,00
17	PARC	ABR. 2025	$ 431.021.626,00	$ 3.149.773,00	$ 434.171.399,00	$ 215.510.813,00	$ 218.660.586,00
17	AJUS	ABR. 2025	$ 23.561.375,00	$ 172.179,00	$ 23.733.554,00	$ 0,00	$ 23.733.554,00
18	PARC	MAY. 2025	$ 241.256.106,00	$ 1.763.025,00	$ 243.019.131,00	$ 120.628.053,00	$ 122.391.078,00
SUMATORIAS			$1.065.319.813,00	$7.785.029,00	$1.073.104.842,00	$377.897.121,00	$695.207.721,00

5. Luego de esta facturación, el saldo disponible del **RP 1247824** es de **$3.442.904.989,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE)**.
6. En vista de lo indicado en los memorandos individuales 2025I-VBOG-025894, 2025I-VBOG-032405 y 2025I-VBOG-033796 donde el grupo de **CUENTAS POR PAGAR** manifiesta lo siguiente: "*Entre las medidas asumidas por el MCHP para controlar el déficit de caja de la Nación, la Dirección General del Tesoro Nacional, realizó el 30 de octubre de 2024, el aplazamiento del saldo disponible en el PAC del rezago, dejando sin respaldo las cuentas de la RESERVA 2023, que se gestionaban para pago en el último trimestre de la vigencia 2024; razón por la cual, no pudo ser obligada ni pagada, la cuenta radicada bajo el Número **14077 del 29-10-2024, 15300 del 14-10-2024 y 15301 del 14-10-2024** del contrato No.**2715 de 2023** y, en consecuencia, se produjo el fenecimiento de la misma, requiriéndose, de subsistir el compromiso de pago en la actual vigencia, tramitar la autorización de un Pasivo Exigible – Vigencia Expirada, en el marco de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1940 de 2018.*"
7. En atención a la necesidad de asegurar la disponibilidad de recursos para el contratista, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS **propuso** realizar el pago de las facturas pendientes **(FE No. 22, 25 y 26)**, correspondientes a las Actas Parciales de Obra **No. 11, 12 y 13**, mediante recursos del **RP 1247824**, sumado a una amortización adicional del anticipo.

Acta No.	Tipo de Acta	Mes/Año de Ejecución	Valor Acta sin IVA	Valor IVA	Valor Total Ejecutado Acumulado Acta	Anticipo Amortizado Acta	Valor Total Pagado Descontando Anticipo	Saldo Anticipo por Amortizar
11	PARC	SEP. 2024	$ 141.317.954	$ 1.032.708	$ 142.350.662	$ 120.954.037	$ 21.396.625	$ 7.708.540.031
12	PARC	OCT 2024	$ 2.767.785.321	$ 20.226.123	$ 2.788.011.444	$ 2.368.947.456	$ 419.063.988	$ 5.339.592.575
13	PARC	NOV. 2024	$ 5.362.383.740	$ 39.186.650	$ 5.401.570.390	$ 3.089.269.273	$ 2.312.301.117	**$ 2.250.323.302**
SUMATORIAS			**$8.271.487.015**	**$60.445.481**	**$8.331.932.496**	**$5.579.170.766**	**$2.752.761.730**	

Nota. Valores totales acumulados

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:

Durante la ejecución del Contrato de Obra No. 2715 de 2023 se presentaron situaciones por fuera de la esfera de control de las partes y que dieron lugar, por una parte, a que no fuera

posible ejecutar los recursos del contrato como estaba previsto (lo cual provocó su fenecimiento) y por otra, a que el plazo resultara insuficiente para la culminación de la totalidad de las actividades de obra.

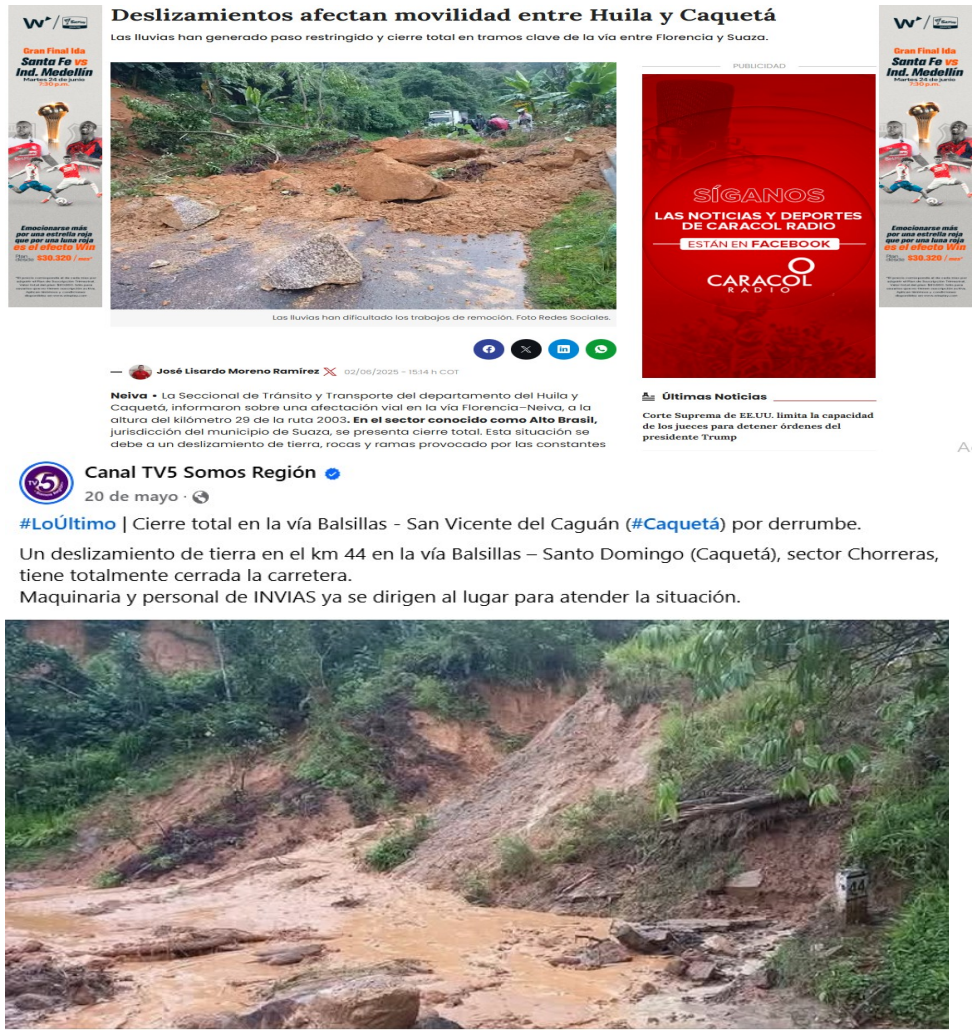
Se han presentado diferentes condiciones climáticas que han afectado el rendimiento y ejecución de las obras, como es el caso de la intensa temporada invernal que azota la región, ocasionando el **cierre de vías** por deslizamientos e imposibilidad de traslado de maquinaria, todo esto debidamente soportado en bitácoras, informes técnicos y reportes del IDEAM e INVIAS.

"¡Atención! #CierreTotalDeVíaSe presenta cierre total en la vía #Florencia – #PuertoRico, sector Puente Las Delicias, debido a la creciente súbita de la quebrada. #Caqueta (sic)", informó la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.



La Dirección de Tránsito y Transporte reportó la crítica situación en la zona - crédito @TransitoPolicia/X





Los recursos no se pudieron ejecutar en su totalidad en los años 2023 y 2024, con lo que se solicita la Modificación No.2, consistente en el respaldo presupuestal **DE LOS RECURSOS FENECIDOS** del contrato en mención es decir **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.191.072.956,00).**

Con el respaldo presupuestal **se busca FINANCIAR el contrato**, y los recursos se ejecutarán para las actividades programadas en la vigencia (2025). Esta modificación no afecta la calidad del objeto contractual, dado que se van a realizar todas las actividades programadas. La solicitud de prórroga al contrato de obra es con el fin de tener el plazo requerido para terminar de ejecutar las actividades pendientes de obra y las actividades relacionadas con el componente ambiental.

Adicionalmente, se requiere una ampliación del plazo inicialmente previsto, ya que como resultado de las constantes suspensiones a cargo del grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), las intensas lluvias, circunstancias que son imprevisibles e irresistibles no atribuibles al contratista ni al entre contratante, han generado el

bajo rendimiento en obra, impidiendo el cumplimiento del cronograma y del programa de inversión, lo que motiva la solicitud de ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta 20 de septiembre de 2025, con el fin de garantizar el cumplimiento del alcance y finalización del proyecto.

Adicionalmente, se requiere una ampliación del plazo inicialmente previsto, toda vez que diversos factores ajenos tanto al contratista como a la entidad contratante han impactado negativamente el desarrollo del contrato. En particular, las constantes ostigaciones y presiones indebidas impuestas por el grupo armado que se hace llamar Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), sumadas a las intensas lluvias presentadas en la zona de influencia del proyecto, han generado un bajo rendimiento en la ejecución de las actividades de obra, impidiendo el cumplimiento del cronograma y del programa de inversión establecidos contractualmente.

Si bien era de conocimiento general que en la región operaban grupos armados al margen de la ley, resultó imprevisible e irresistible que estos actores ilegales impidieran de forma sistemática el normal desarrollo del contrato, recurriendo a prácticas como la intimidación, extorsión, amenazas directas contra el personal técnico y operativo, y advertencias de daño a la maquinaria y equipos. Estas conductas, claramente constitutivas de fuerza mayor, han comprometido la seguridad de los trabajadores y la viabilidad misma de la ejecución en condiciones normales.

En razón de lo anterior, y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, así como la adecuada finalización del proyecto, se solicita la ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el 20 de septiembre de 2025.

Las actividades a ejecutar durante el plazo solicitado son:

DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD
EXPLANACIONES		
Excavación sin clasificar de la explanación y canales	m3	155,82
PAVIMENTOS ASFÁLTICOS		
Riego de imprimación con emulsión asfáltica CRL-57	m2	14.228,63
BOX COULVERT		
Concreto resistencia f'c 28 MPa.	m3	147,64
Concreto resistencia f'c 14 MPa	m3	6,95
Acero de refuerzo Fy=420 MPa (incluye transporte)	kg	15.843,00
SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD		
Línea de demarcación con pintura en frío	m	8.184,00
Demarcación con pintura en frío	m2	33,00
Tacha reflectiva bidireccional	u	2.013,66
Suministro e instalación de señal vertical de tránsito SP, SR y/o SI (75cm x 75cm) con lamina acero galvanizado retroreflectiva TIPO IX	u	60,72
Defensa metálica	m	390,45
Sección final	u	17,16
Captafaro	u	105,60
ITEM NO PREVISTOS		
Material para terraplén	m3	1.295,80
Material granular tratado con cemento (MGTC)clase 3, gradación tipo MGTC-25, no incluye cemento	m3	2.808,24

DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD
Cemento hidráulico para capa tratada con cemento	kg	292.129,755
Mezcla Densa en Caliente Tipo MDC-19	m3	1.138,29

DESCRIPCION	VALOR SOLICITADO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
EXPLANACIONES	**$ 2.150.779,00**		
PAVIMENTOS ASFÁLTICOS	**$ 63.047.037,00**		
BOX COULVERT	**$ 286.683.663,00**		
SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD	**$ 202.213.503,00**		
ITEM NO PREVISTOS	**$ 3.556.573.092,00**		
VALOR BÁSICO DE OBRA	**$ 4.110.668.074,00**		
PROVISIÓN PARA JORNADAS 7x24 (Artículo 17 Ley 1682 de 2013) - Numeral 14 Anexo Técnico	$ 50.000.000,00		
VALOR BÁSICO DE OBRAS, INCLUYE PROVISIÓN PARA JORNADAS 7x24	$ 4.160.668.074,00		
VALOR IVA (OBRA) (19% SOBRE UTILIDAD DE LA OBRA)	$ 30.404.882,00		
SUBTOTAL DE OBRAS (INCLUYE IVA Y PROVISIONES)	**$ 4.191.072.956,00**		
VALOR TOTAL	**$ 4.191.072.956,00**		

Por otra parte, para la solicitud de esta prórroga, *no se requiere de una adición presupuestal*, dado que, una vez realizado el trámite de respaldo presupuestal, se contará con los recursos disponibles para la ejecución de la totalidad de actividades de obra.

CONCEPTO SUPERVISOR

En aras de culminar el proyecto a satisfacción, con la plena convicción de cumplir los fines de la contratación pública, se recomienda dar trámite a la Modificación No. 2 conforme al respaldo presupuestal de los recursos fenecidos por valor de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.191.072.956,00).** y la prórroga No. 5 por el plazo solicitado hasta 20 de septiembre de 2025 contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo contractual actual.

Justificación Financiera:

El proyecto 2402-0600-13 "Construcción, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura para conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Nacionales", incluye la vía terciaria identificada con el código 13321, San Vicente del Caguán - Los Pozos, en el departamento de Caquetá; de hecho, este tramo vial se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Vías; por lo tanto, es susceptible de ser intervenido a través del proyecto de inversión 2402-0600-13.

Por otro lado, la Unidad Ejecutora asignó recursos por $4.325.924.575 para la mencionada vía, discriminados de la siguiente forma $4.191.072.956 para el contrato de obra 2715 de 2023 y de $134.851.619 para el contrato de interventoría 2884 de 2023, de acuerdo con la Ficha EDEP vigente del proyecto.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

- Principio de la autonomía de la voluntad de las partes y fines de la contratación estatal

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, indica que la ejecución de los contratos públicos debe perseguir el cumplimiento de los fines estatales, la prestación continua y adecuada de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos de los ciudadanos, así:

"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

A su turno, los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, autorizan a las partes a celebrar todos los acuerdos que se requieran en ejercicio de la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de las finalidades estatales; es por ello que, los contratos estatales son susceptibles de ser modificados durante su ejecución, siempre que su propósito sea cumplir con los fines estatales reflejados en el objeto del contrato.

Así las cosas, cualquier alteración bilateral que se pretenda introducir en un contrato de naturaleza pública es viable en atención al principio de mutabilidad de los contratos estatales y en tanto y en cuanto se ciña inexorablemente a dos presupuestos básicos: i) que tenga como principal objetivo satisfacer la necesidad que se perseguía con la celebración del contrato a modificar y ii) que la modificación se oriente a asegurar la adecuada y efectiva prestación del servicio público.

Sobre el principio de autonomía de las partes en materia contractual, es necesario recordar, lo que establece el artículo 40 de la ley 80, así:

"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que la partes consideres necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley y a los de buena administración"

De este modo, en los contratos estatales, es posible incluir clausulas o modificaciones de común acuerdo entre las partes, que propendan por el cumplimiento del contrato estatal, sin que ello signifique ir en contra de normas de orden público o de la Constitución Nacional.

Sobre el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante radicado No. 11001-03-06-000-2017-00071-00, se pronunció así:

"Conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede

pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico"

Al respecto, a través del mismo concepto, el Consejo de Estado recordó los parámetros en torno al principio de la autonomía de la voluntad, así:

"a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.

"b. Las obligaciones que pueden llegar a pactarse en un negocio jurídico estatal no se circunscriben a las consignadas en el estatuto de contratación estatal, en las normas civiles o comerciales, sino que pueden obedecer al libre querer de las partes.

"c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.

"d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico.

Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad... '

"e. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, nada impide en el ordenamiento jurídico que, como lo señaló el Ministerio Público, se puedan celebrar contratos cuyo objeto sea el diseño para posteriormente contratar una obra, o que para la realización de ésta se deba contar con un diseño propio. En el segundo evento, de hecho, la entidad puede considerar que así se generan menores costos y que ésta es la mejor manera de viabilizar el principio de economía"

Además de lo anterior, la sección tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero, Radicación 39.040, estableció lo siguiente frente al papel del principio de la autonomía de la voluntad, en la contratación administrativa:

En efecto, es preciso insistir en que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 13, 23, 28, 32, 40 y 46 erige a la autonomía contractual en uno de los pilares del contrato estatal como instrumento concebido para el cumplimiento de los fines del Estado, al dar plena aplicabilidad a las normas de derecho común en este ámbito, con la remisión expresa a sus preceptos. La autonomía de la voluntad es, entonces, un principio nuclear de las relaciones contractuales estatales, como que se trata de la principal fuente creativa y reguladora de las relaciones sociales y por cuya

virtud las manifestaciones de voluntad de las partes se transforman en genuinas normas jurídicas, tal y como enseña el artículo 1602 del C.C. al prever el poder vinculante del acuerdo contractual".

En el mismo pronunciamiento, esa corporación refirió lo siguiente respecto a la relevancia del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal así:

"Importa para el asunto sub lite solo resaltar la concerniente a la libertad negocial, norma medular del régimen de las obligaciones, ***según la cual las partes no solo pueden celebrar todos aquellos negocios jurídicos que emerjan de la autonomía de la voluntad, sino pactar también condiciones negociales particulares, conforme al art. 1602 del CC****.,* ***ajustando el contrato en cuanto a modo, tiempo y lugar para el cumplimiento de las prestaciones****. Por manera que como en el derecho común, la Administración también puede pactar con cierta libertad las cláusulas usuales según su naturaleza, siguiendo las reglas del derecho privado, a menos que exista disposición legal en contrario"*

De este modo, es importante reseñar que el contrato estatal, entendido como el negocio jurídico de la Administración para el cumplimiento de los fines del Estado, esto es, un acto bilateral en el que una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, o como acuerdo entre ellas para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica (artículos 1494 del Código Civil y 864 del Código de Comercio), previsto actualmente en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, si bien como expresión nítida que es de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio lex contractus, pacta sunt servanda, o sea, el contrato es ley para las partes (art. 1602 de C.C.), se encuentra también cimentado en el principio de mutabilidad, según el cual el contrato de la Administración puede sufrir cambios dadas las exigencias del orden público y el interés general.

Necesidad de respaldar presupuestalmente los recursos fenecidos por fuerza mayor en el Contrato de Obra 2715 de 2023

La ejecución de contratos estatales en Colombia está sujeta al cumplimiento riguroso de los principios rectores de la contratación pública, entre los que se destacan los principios economía, responsabilidad, transparencia, selección objetiva y legalidad presupuestal, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, así como en el artículo 209 de la Constitución Política.

El principio de economía impone a las entidades públicas el deber de optimizar el uso de los recursos del Estado, evitando dilaciones innecesarias, reprocesos o malversación de recursos financieros. Este principio se articula con el de responsabilidad, conforme al cual los servidores públicos deben actuar con diligencia, eficacia y previsión, garantizando que las decisiones adoptadas no generen detrimento al patrimonio público ni afecten negativamente el cumplimiento de los fines estatales.

Por lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado que los principios de economía del contrato implican que "el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales, con sujeción estricta al orden jurídico. De tal manera

que es cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación u organización estatal en la toma de decisiones públicas, que generan situaciones contrarias a la ley"[1] .

Por su parte, el principio de legalidad presupuestal, desarrollado en el artículo 345 de la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, exige que toda erogación con cargo al Tesoro Público cuente con la respectiva apropiación presupuestal, debidamente respaldada en un certificado de disponibilidad y un registro presupuestal. Este principio tiene una finalidad esencial, evitar que el Estado contraiga compromisos que no pueda honrar, afectando la confianza legítima de los contratistas y comprometiendo el desarrollo de políticas públicas.

Sobre la disponibilidad presupuestal, la Corte Constitucional ha referido que "ella hace parte del principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política, anteriormente transcritos, la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente ley anual de presupuesto durante su ejecución. Así entonces, habrá disponibilidad cuando exista una diferencia entre el gasto presupuestado y el realizado, produciéndose un saldo que equivale a una suma disponible que puede ser utilizada para la adquisición de nuevos compromisos"[2]

En el contrato de obra objeto de análisis, se ha configurado una situación excepcional que se enmarca dentro del concepto jurídico de fuerza mayor, entendido conforme a la doctrina y la jurisprudencia como aquel evento externo, imprevisible e irresistible que impide el cumplimiento de una obligación a pesar de la diligencia debida por parte del obligado. En efecto, según la justificación técnica relacionada en la ficha y en los documentos anexos, los recursos que habían sido oportunamente apropiados y certificados para la ejecución de determinadas actividades contractuales fenecieron sin haber podido ser ejecutados, no por negligencia de la administración o del contratista, sino como consecuencia directa de una serie de eventos de seguridad y naturales extraordinarios.

Tal como se expuso, la ejecución del contrato de obra 2715 de 2023, a cargo del INVIAS, se ha visto sustancialmente afectada por una serie de eventos extraordinarios que configuran una situación de fuerza mayor, en los términos definidos por la doctrina y la jurisprudencia nacionales: esto es, hechos externos, imprevisibles e irresistibles que impiden el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluso actuando con la diligencia debida.

Entre dichos eventos se destacan, por una parte, las constantes amenazas, presiones y hostigamientos por parte de grupos armados al margen de la ley, identificados como integrantes de las FARC-EP, quienes han emitido órdenes expresas de suspensión de actividades, citaciones obligatorias a reuniones con sus representantes, y advertencias de represalias contra el personal y la maquinaria en caso de desacato. Si bien era conocido por el contratista el contexto general de orden público en la zona, resultaba jurídicamente imprevisible que tales actores ejercieran un control de facto sobre el territorio, impidiendo de manera sistemática y violenta el desarrollo de las actividades propias del contrato, generando una afectación directa y grave a la seguridad del personal técnico y operativo, y obligando no

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 19 de junio de 1998. Expediente 10.439.

[2] Corte Constitucional, Sentencia C-018 de 1996.

solo múltiples suspensiones que han interrumpido el avance físico de la obra, sino al normal desarrollo de la misma.

Pese a que se gestionó el acompañamiento de las autoridades competentes con el propósito de garantizar condiciones mínimas de seguridad en la zona y permitir la ejecución del contrato conforme al cronograma establecido, dichos esfuerzos resultaron infructuosos. Las intervenciones institucionales no lograron neutralizar las presiones indebidas ejercidas por los grupos armados al margen de la ley, ni restablecer un entorno que permitiera el desarrollo normal de las actividades contractuales.

Por otra parte, se ha presentado una temporada invernal atípica, con lluvias intensas y persistentes que han generado condiciones hidrometeorológicas adversas, afectando los frentes de trabajo, restringiendo la movilización de maquinaria y materiales, y provocando encharcamientos, erosión y pérdida de banca en varios sectores. Estas condiciones, por su naturaleza cambiante e incontrolable, han impedido la ejecución de actividades críticas, alterando la programación de obra e impactando negativamente el rendimiento esperado.

Ambos factores, analizados de manera conjunta, han generado la imposibilidad material de cumplir con el cronograma y el programa de inversión establecidos inicialmente, a pesar de los esfuerzos diligentes del contratista y del seguimiento constante de la Interventoría, Supervisión y Unidad Ejecutora, quienes han documentado los hechos y los han reportado oportunamente a las autoridades competentes. Por ende, no puede atribuirse al contratista incumplimiento alguno, ni derivarse consecuencias jurídicas adversas por los retrasos generados, en la medida en que su causa obedece a circunstancias de fuerza mayor.

Estos factores, analizados de manera conjunta, evidencian que tanto el INVIAS como el contratista actuaron con la debida diligencia y que los retrasos o la inejecución de los recursos no son atribuibles a conductas omisivas o culposas de las partes. En consecuencia, no puede exigirse responsabilidad derivada de tales hechos, sino que procede jurídicamente la activación de mecanismos como la solicitud y aprobación de una nueva apropiación presupuestal que permita dar continuidad a los proyectos.

Este deber de recomposición presupuestal encuentra soporte en los principios de planeación, economía, responsabilidad y continuidad del servicio público, todos los cuales exigen que las entidades públicas actúen con diligencia para evitar la parálisis de proyectos estratégicos por causas que no les son imputables. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido enfática al señalar que la paralización de un contrato por falta de recursos, cuando ello es evitable por parte de la administración, compromete la responsabilidad de la entidad y puede derivar en consecuencias fiscales y disciplinarias[3].

En este contexto, la fuerza mayor no exonera a la entidad del cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales, sino que activa la necesidad de replanificar y ajustar los instrumentos presupuestales, mediante la apropiación de nuevos recursos o su restitución, todo ello en función de preservar el interés público y garantizar la ejecución de proyectos de infraestructura que resultan esenciales para el desarrollo regional y nacional.

[3] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 7 de mayo de 2021. Expediente 64033 C.P. Martha Nubia Velásquez Rico

Asimismo, el principio de buena fe exige a la administración honrar los compromisos adquiridos con los contratistas, más aún cuando estos han estructurado sus actividades y planificado sus inversiones con base en la existencia inicial de una apropiación presupuestal, cuya extinción obedeció a causas fuera de su control. Ignorar esta realidad comprometería la posición contractual del INVIAS, afectaría la equidad en las relaciones contractuales y podría derivar en controversias jurídicas evitables.

En suma, la recomposición presupuestal de los proyectos afectados por fuerza mayor no es una opción discrecional sino un deber jurídico ineludible, que debe ser atendido de manera prioritaria por el INVIAS. Esta actuación no solo garantiza la legalidad del gasto, sino que protege el interés general y permite dar cumplimiento efectivo a los fines estatales que motivaron la contratación.

RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA

La Subdirección de Vías Regionales, en atención a la solicitud del respaldo presupuestal de los recursos fenecidos del contrato No. 2715 de 2023 por la suma de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.191.072.956,00)** y la solicitud de prórroga No. 5 hasta 20 de septiembre de 2025. Así mismo, de acuerdo con los argumentos legales, administrativos, técnicos, financieros y contractuales, expuestos por el supervisor del contrato y apoyo a la supervisión, esta Subdirección considera necesario y viable efectuar la Modificación No. 2 para el respaldo presupuestal de los recursos y la Prórroga No. 5.

De conformidad con el objeto del contrato el cual consiste en el MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN VICENTE DEL CAGUAN - LOS POZOS, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA., se ha identificado la necesidad de Respaldar presupuestalmente los recursos fenecidos que pertenecían a la vigencia 2023 que ingresaron a reserva en la vigencia 2024 así como prorrogar el plazo contractual hasta 20 de septiembre de 2025. Como subdirector, con fundamento en el interés general que significa el proyecto MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN VICENTE DEL CAGUAN - LOS POZOS, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, teniendo en consideración los argumentos que fundamentan la petición del contratista de obra, el aval de la Interventoría, el concepto de la supervisión en lo de su competencia y el del apoyo a la supervisión, recomiendo dar trámite al respaldo presupuestal de los recursos fenecidos por valor de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE **($4.191.072.956,00).** y la prórroga No. 5 del contrato de obra No. 2715 de 2023 hasta 20 de septiembre de 2025.

La GERENCIA GRUPO REGIONAL No 5, avala la modificación de respaldo presupuestal de los recursos y prórroga 5 al Contrato de obra No. 2715 de 2023 *Se deja constancia que la presente modificación y prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.*

Los documentos que soportan la solicitud se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lpinto_invias_gov_co/Eu6rq1yiL3REk7QNV9Q2biQBgOS1Ivjb0LbZI9ZYxMBtpA?e=JjiZT7

Cordialmente,

WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: LUIS GUILLERMO PINTO SOLER
Revisado por: CHRISTIAN EDUARDO BELTRAN CERÓN, MAURICIO BETANCOURT JURADO
Aprobado por: